

Ametlla de Mar, Camarles, Deltebre, Freginals, Masdenverge, El Perelló, San Carlos de la Rápita, San Jaume de Enveja, Santa Bàrbara y Tortosa.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**6846** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la aprobación de la calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de ganado porcino de la provincia de Toledo, denominadas «Ajofrín», municipio del mismo nombre; «Orgaz», municipio de Orgaz; «Cuerva-Pulgar», municipio de Cuerva-Pulgar, y «Nambroca», municipio de Nambroca.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**6847** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, la aprobación de la calificación sanitaria de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a las explotaciones de ganado porcino de la provincia de Lérida, denominadas «Granja Sandiumenge», municipio de Bellvis, propietario don Miguel Sandiumenge y Mesegué; «Granja Rosas», municipio de Serós, propietario don José Roma y Monclús; «Granja Pérez», municipio de Juncosa, propietario don Miguel Pérez López; «Granja Tomás Aguila», municipio de Aspa, propietario don José Tomás y Aguila; «Granja Ramón Buiras», municipio de Alfarrás, propietario don Ramón Buiras y Llena; «Granja Antonio Martínez», municipio de Almenar, propietario don Antonio Martínez Pascual; «Granja Pilot», municipio de Alcarrás, propietario «Cooperativa Provincial Avícola Ganadera de Lérida»; «Granja Arderín», municipio de Bellvis, propietaria doña Monserrat Vall y Pla; «El Barranch», municipio de Bellvis, propietario don Ramón Carrera y Balagueró; «Granja Les Planes», municipio de Alcarrás, propietario don José María Sanjuán y Abad; «Granja Serentill», municipio de Aitona, propietario don Jaime Serentill Trepal; «Granja Serret Farré», municipio de Palau de Anglesola, propietario don Manuel Serret Farré; «Granja Solé Miret», municipio de Sues, propietario don Jorge Solé Miret, y «Granja Valmany», municipio de Alcarrás, propietario «Explotación Agrícola Torrecorta, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**6848** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña del título de «Granja de Sanidad Comprobada», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, la aprobación de la calificación sanitaria de «Granja de Sanidad Comprobada» a la explotación de ganado porcino de la provincia de Barcelona, denominada «Granja Sant Pere, Sociedad Limitada», término municipal de Santa Margarida y Els Monjos, propietario don Antonio Alujas y Mata.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

## MINISTERIO DE CULTURA

**6849** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 1988.*

Convocado por Orden de 26 de febrero de 1988, el Premio Nacional de Historia de España, es necesario regular su concesión en 1988, considerando la conveniencia de estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en los temas relacionados con la historia de nuestro país, y de contribuir a la difusión y conocimiento de los resultados conseguidos.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Historia de España distinguirá el mejor libro de esta especialidad publicado en 1987.

El Premio Nacional de Historia de España estará dotado con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarado desierto.

Segundo.—Al Premio Nacional de Historia de España optarán los libros publicados por autores españoles y extranjeros y editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987, y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la de constitución del depósito legal.

No hay obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa, a través de la correspondiente editorial, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, habrán de dirigirse a la instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 31 de marzo del presente año, acompañada de cinco ejemplares de la publicación, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de fallar el Premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de los temas objeto de este Premio, familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas.

El Director general del Libro y Bibliotecas designará al Presidente y a los miembros de la Comisión, que estará compuesta del siguiente modo:

Tres Académicos de la Real Academia de la Historia.

Tres Académicos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Tres Catedráticos de Universidad, de Historia.

Tres personalidades del mundo de la cultura española.

Cuatro de los miembros de la Comisión deberán haber pertenecido a la misma en la convocatoria de este Premio correspondiente a 1987.

La Comisión elegirá de entre sus miembros cuatro para que formen parte de la Comisión en la próxima convocatoria.

Cuarto.-La Comisión elaborará la selección de títulos susceptibles de optar al Premio, a cuyo fin la Comisión celebrará una o varias reuniones.

La relación de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas adicionales deberán ser recibidas en la Dirección General con la antelación mínima de un mes a la fecha de reunión del Jurado, de modo que permita poder comunicárselas a los demás miembros del mismo.

Quinto.-La relación de los libros seleccionados, sobre los que debe pronunciarse el Jurado, se hará pública a través de los medios de comunicación.

Sexto.-El fallo del Premio Nacional de Historia de España corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta las obras en las diferentes lenguas españolas. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocal: Don Julio González, autor galardonado con el Premio Nacional de Historia de España en 1987.

Un miembro de la Comisión, que actuará como Ponente.

Dos miembros de la Real Academia de la Historia.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Dos Catedráticos de Universidad, de Historia.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas. El miembro del Jurado ponente de la Comisión será designado por ésta de entre sus miembros.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la presidencia del Jurado. Cuando ejerza la presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Séptimo.-La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones.

Octavo.-Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Noveno.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de la obra premiada por un valor total de 200.000 pesetas, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

La editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Décimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

**6850** RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de las Letras Españolas correspondiente a 1988.

Convocado por Orden de 26 de febrero de 1988 el Premio Nacional de las Letras Españolas, es necesario regular su concesión en 1988.

Desde 1984, en que tuvo lugar su primera convocatoria, el Premio Nacional de las Letras Españolas ha venido reconociendo el conjunto de la obra literaria de un autor español, escrita en cualquiera de las lenguas españolas.

La intención que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide en la presencia de lenguas diferentes en la configuración de la cultura española, integrada por una plurali-

dad de aportaciones lingüísticas que representan, cada una de ellas, una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1988, distinguirá el conjunto de la labor literaria, en cualquiera de las lenguas españolas, de un autor español vivo, cuya obra esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Segundo.-El premio estará dotado con 5.000.000 de pesetas, será indivisible y no podrá ser declarado desierto.

Tercero.-Las Comisiones de Poesía, Narrativa y Ensayo, establecidas para la concesión del Premio Nacional de Literatura, propondrán las personalidades que, a su juicio, son merecedoras del Premio Nacional de las Letras Españolas.

Cuarto.-El fallo del Premio Nacional de las Letras Españolas corresponderá a un Jurado, cuya composición permita tener en cuenta los autores y las obras en los diferentes ámbitos lingüísticos españoles. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: Doña Rosa Chacel, autora galardonada con el Premio Nacional de las Letras Españolas en 1987; cuatro miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas, y cuatro personalidades del mundo de la cultura escrita.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la presidencia del Jurado. Cuando ejerza la presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Quinto.-Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones.

Sexto.-Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

**6851**

RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura, en las modalidades de poesía, narrativa y ensayo, correspondiente a 1988.

Convocado por Orden de 26 de febrero de 1988 el Premio Nacional de Literatura, es necesario regular su concesión en 1988.

El Premio Nacional de Literatura distingue cada año las obras editadas de autores españoles que, según el juicio de especialistas de probada competencia, han resultado sobresalientes dentro de la creación literaria española, en las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo.

En 1988 se mantienen los mismos criterios de diversificación de géneros y composición de Comisiones y Jurado establecidos en la convocatoria anterior.

En lo que se refiere a las obras de ensayo, se matiza el criterio sobre las mismas con la finalidad de ajustar su concepto a las características históricas que lo han convertido en género literario, en que predominan los valores de imaginación, creatividad, originalidad de tratamiento y preocupación por la expresividad artística sobre los de investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico o erudito.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Literatura distinguirá el mejor libro publicado en el año 1987, en cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa y Ensayo.